

Buenos Aires, 7 de abril de 2011

NOTA N° 1421

Señor Administrador de la
Administración Federal de Ingresos Públicos
Dr. Ricardo D. Echegaray
Hipólito Yrigoyen N° 370 – 1° piso
(1086) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Ref.: Impuesto a las Ganancias – Personas Físicas y sucesiones indivisas -
Resolución General AFIP N° 3061 – Vencimientos para presentar declaración
jurada**

Tenemos el agrado de dirigirnos al Sr. Administrador en torno a los vencimientos de los plazos para presentar la declaración jurada del impuesto a las ganancias, por parte de las personas físicas y sucesiones indivisas, los cuales comenzarán a operar a partir del próximo 14 de abril.

Con la publicación de la Resolución General N° 3061 (B.O. 18/03/2011) esa Administración dispuso las pautas a seguir a los efectos de diferir la diferencia de impuesto motivada por la falta de actualización de las deducciones personales contenidas en el artículo 23 del texto legal, norma que asimismo estableció la obligatoriedad de utilizar una nueva versión del programa aplicativo unificado (12.0 R.1) y de realizar una declaración jurada pro-forma mediante el “Programa Simulador de impuesto a las ganancias personas físicas”.

Si bien –por aplicación del principio de equidad- la publicación de la citada norma ha sido favorable a todos los contribuyentes y responsables, se considera que el plazo existente entre la puesta a disposición de los programas aplicativos y las fechas de vencimiento fijadas para el corriente mes de abril resulta escaso, ya que los feriados del mes de marzo quitaron tiempo de trabajo efectivo a nuestra matrícula, ello en adición a la carga adicional de trabajo generada a los profesionales al tener que determinar cuál es la diferencia de impuesto a diferir.

Por lo expuesto, este Consejo Profesional solicita a esa Administración Tributaria se analice la posibilidad de otorgar una prórroga en los plazos para cumplir con la obligación de presentar la declaración jurada del impuesto a las ganancias por parte de las personas físicas y sucesiones indivisas.

Se destaca que lo informado se vincula con la obligación de presentar la declaración jurada y no con la de ingreso del saldo resultante, por lo que su aplicación no afectaría la recaudación tributaria.

Por otra parte, informamos que este pedido de prórroga será publicado en nuestra página web el próximo lunes 11 de abril.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarlo atentamente.